

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 472

LEY 472

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 472

LEY 472

Amortización definitiva de fondos públicos.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. De los fondos públicos del 6 y 4 por ciento, creados hasta 1859, y retirados de la circulación del Crédito Público, se tendrá por definitivamente amortizada la suma de sesenta y cuatro millones trescientos sesenta mil pesos.

ARTÍCULO 2°. Cesa, en consecuencia, desde la fecha, la venta y amortización asignada, con arreglo a la Ley, a dichos sesenta y cuatro millones trescientos sesenta mil pesos.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Junta de Administración del Crédito Público, por quienes corresponda.



VEREDICTA LEYES

Ley 472. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).